

Alegación General – España /Marruecos – septiembre de 2023

El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (en adelante, “el Grupo de Trabajo”) recibió información de fuentes fidedignas sobre obstáculos encontrados en la aplicación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (en adelante, “la Declaración”) en España y Marruecos.

1. La presente alegación general se enfoca en las desapariciones de personas migrantes, incluidos refugiados y solicitantes de asilo, en el marco de operaciones de expulsiones colectivas hacia Marruecos llevadas a cabo en las fronteras de Ceuta y Melilla, ambos enclaves bajo jurisdicción española; en la ausencia de medidas preventivas eficaces para garantizar el respeto del principio de no devolución (*non-refoulement*) y para buscar a las víctimas, para investigar y sancionar a los responsables y asegurar que las familias de las víctimas tengan acceso a la información, puedan ser asociadas a los procesos de búsqueda e investigación y cuenten con medidas adecuadas de apoyo psico-social y de reparación por el daño padecido.
2. La información recibida por el Grupo de Trabajo se refiere en particular a lo acontecido el pasado 24 de junio de 2022, cuando alrededor de 2000 personas migrantes, en su mayoría de ascendencia sudanesa, sud-sudanesa y chadiana, se habrían acercado al perímetro fronterizo entre Marruecos y España intentando escalar las vallas de alambre y habrían sido recibidas con un uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades marroquíes y españolas, quienes se encuentran permanentemente en la zona. Como resultado del uso excesivo de la fuerza, 37 personas migrantes perdieron la vida y decenas más resultaron heridas. En medio del operativo, decenas de personas migrantes desaparecieron. Muchas de ellas fueron vistas por última vez bajo custodia de la policía marroquí en buses que se dirigían a Marruecos desde la frontera. Según testigos, algunas otras habrían sido llevadas a prisiones marroquíes. En total, se registraron 77 personas migrantes desaparecidas.
3. El Grupo de Trabajo fue informado de que, a raíz del número elevado de víctimas, las autoridades de Marruecos habrían cavado fosas comunes cerca del cementerio de Sidi Salem, en las afueras de Nador. Imágenes satelitales y fotografías aéreas parecen confirmar dicha información.
4. Asimismo, fuentes fidedignas informaron el Grupo de Trabajo que, más de un año después de los eventos referidos, de las 77 personas migrantes desaparecidas, sólo siete habrían sido identificadas y se encontrarían en prisiones marroquíes. Aún se desconocen la suerte y el paradero de las otras 70 personas migrantes desaparecidas en la misma ocasión. El Grupo de Trabajo ha sido informado de los serios obstáculos encontrados por los familiares de estas personas en acceder a la información y poder ser asociadas a los procesos de búsqueda de sus seres queridos y a la correspondiente investigación.
5. El Grupo de Trabajo recuerda que, sólo mediante una investigación independiente, imparcial y completa se puede descartar una potencial desaparición forzada. A pesar de ello, y según la información recibida, hasta la fecha las investigaciones llevadas a cabo tanto por las autoridades españolas como por las marroquíes no habrían resultado eficaces ni resultado en la identificación de la suerte y el paradero de las 70 personas migrantes desaparecidas en el marco de dicho operativo policial. Asimismo, a pesar de su involucramiento en el operativo policial, las autoridades de los Estados no habrían cooperado entre sí ni se habrían prestado el auxilio necesario para asistir a las víctimas y, en caso de fallecimiento de las 70 personas migrantes desaparecidas, para su exhumación, identificación y restitución de los restos a los familiares.
6. En este sentido, se ha informado al Grupo de Trabajo que, a un año de los eventos referidos, no se han producido avances significativos en la investigación de los hechos que hayan

- permitido identificar y, en su caso, enjuiciar y sancionar a los responsables. En particular, se ha informado que, en el mes de diciembre de 2022, las autoridades españolas habrían decidido archivar el caso por no haber podido identificar a ninguno de los agentes españoles que habrían lanzado piedras contra los inmigrantes y por no haber encontrado suficientes indicios de conductas delictivas por sus autoridades. En este sentido, el Grupo de Trabajo quisiera recordar las conclusiones y recomendaciones consagradas en su [informe temático sobre las desapariciones forzadas en el contexto de la migración](#) (párr. 44, 45 y 50-51).
7. En general, ninguno de los dos Estados habría adoptado medidas para buscar a las personas migrantes desaparecidas, especialmente tomando en cuenta lo establecido por los [Principios Rectores para la búsqueda de las personas desaparecidas](#) y, en particular, por el Principio 9, que requiere que la búsqueda tenga en cuenta la particular vulnerabilidad de las personas migrantes. A este respecto, recordamos nuevamente el informe temático antes mencionado sobre las desapariciones forzadas en el contexto de la migración (párr. 67 a 69).
 8. Asimismo, tampoco se habrían adoptado las medidas necesarias para resguardar las fosas clandestinas y los lugares de entierro referidos y prevenir instancias de alteración, manipulación y destrucción de los restos mortales. Tampoco se habrían adoptado las medidas necesarias para asegurar que se lleven a cabo exhumaciones con arreglo a lo establecido en la Versión Revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (el [Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas](#), 2016).
 9. Finalmente, según se ha informado al Grupo de Trabajo, las autoridades marroquíes realizaron autopsias y pruebas de ADN a 23 cuerpos trasladados a la morgue de Nador el 24 de junio de 2022, que podrían tener relación con algunos de los 70 migrantes desaparecidos. Sin embargo, sólo se habría identificado y enterrado a una persona por el medio de fotografías. Por lo que concierne a los demás 22 cuerpos, según la información recibida por el Grupo de Trabajo, no se habrían tomado medidas para permitir entrar en la morgue a las personas que buscan a sus familiares desaparecidos y que pueden viajar a Marruecos, ni se habrían adoptado medidas para facilitar el acceso a Marruecos a familiares que no pueden desplazarse de manera regular, inclusive negándose a expedir visados solicitados para este fin por parte de personas de Sudan.
 10. En este marco, se ha informado al Grupo de Trabajo que, en el mes de marzo de 2023, las autoridades de Marruecos solicitaron a familias de Sudán que compartieran muestras de ADN para facilitar la identificación. La existencia del conflicto armado en Sudán dificulta este proceso. Según la información recibida, Sudán y Marruecos no habrían llevado cabo cooperación diplomática o judicial significativa para facilitar la investigación o transporte de familiares con el objetivo de identificar a las víctimas.
 11. Además, según la información recibida por el Grupo de Trabajo, los familiares de las 70 personas migrantes desaparecidas se enfrentarían a obstáculos extraordinarios para poder gozar de sus derechos a la verdad y justicia, así como para recibir cualquier forma de apoyo psico-social, debido a que la mayoría no se encuentra físicamente ni en Marruecos ni en España y no puede desplazarse de manera regular a estos países debido a que no se le otorga visa humanitaria, encontrándose entonces en la imposibilidad material de hacer valer sus derechos fundamentales. Las fuentes comunicaron al Grupo de Trabajo que las solicitudes de acceso a la información presentadas por organizaciones de la sociedad civil tanto a las autoridades marroquíes como españolas han permanecido sin respuesta. El Grupo de Trabajo recuerda a este respecto las conclusiones y recomendaciones contenidas en su [estudio temático sobre las desapariciones forzadas y los derechos económicos, sociales y culturales](#).
 12. De acuerdo con lo referido por las fuentes al Grupo de Trabajo, los eventos aquí mencionados se enmarcan en una situación caracterizada por la ausencia de medidas eficaces para prevenir

la desaparición de personas migrantes en operativos de expulsiones colectivas hacia Marruecos llevadas a cabo en las fronteras de Ceuta y Melilla. Asimismo, los hechos referidos apuntan a la existencia de obstáculos sistemáticos en el respeto del principio de no devolución (*non-refoulement*) por parte de ambos Estados concernidos. Así, de lo examinado por el Grupo de Trabajo no resulta que en el contexto descrito Marruecos y España hayan establecido mecanismos eficaces para asegurarse de no expulsar o devolver personas a otros Estados cuando haya motivos fundados para creer que dichas personas corren el riesgo de ser víctimas de una desaparición forzada.

13. El Grupo de Trabajo quisiera señalar a la atención de los Gobiernos de España y Marruecos las siguientes disposiciones de la Declaración, que están directamente relacionadas con las alegaciones referidas:

Artículo 3

Los Estados tomarán medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 7

Ninguna circunstancia, cualquiera que sea, ya se trate de amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

Artículo 8

- 1. Ningún Estado expulsará, devolverá o concederá la extradición de una persona a otro Estado cuando haya motivos fundados para creer que corre el riesgo de ser víctima de una desaparición forzada.*
- 2. Para determinar si hay tales motivos, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, incluida, cuando proceda, la existencia en el Estado interesado de un conjunto de violaciones sistemáticas, graves, manifiestas o masivas de los derechos humanos.*

Artículo 13

- 1. Los Estados asegurarán a toda persona que disponga de la información o tenga un interés legítimo y sostenga que una persona ha sido objeto de desaparición forzada el derecho a denunciar los hechos ante una autoridad estatal competente e independiente, la cual procederá de inmediato a hacer una investigación exhaustiva e imparcial. Toda vez que existan motivos para creer que una persona ha sido objeto de desaparición forzada, el Estado remitirá sin demora el asunto a dicha autoridad para que inicie una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal. Esa investigación no podrá ser limitada u obstaculizada de manera alguna.*
- 2. Los Estados velarán por que la autoridad competente disponga de las facultades y los recursos necesarios para llevar a cabo la investigación, incluidas las facultades necesarias para exigir la comparecencia de testigos y la presentación de pruebas pertinentes, así como para proceder sin demora a visitar lugares.*
- 3. Se tomarán disposiciones para que todos los que participen en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia.*

4. *Los resultados de la investigación se comunicarán a todas las personas interesadas, a su solicitud, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.*

5. *Se tomarán disposiciones para garantizar que todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, así como toda forma de injerencias, en ocasión de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación, sean castigados como corresponda.*

6. *Deberá poderse hacer una investigación, con arreglo a las modalidades descritas en los párrafos que anteceden, mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada.*

Artículo 17

1. *Todo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos. [...]*

Artículo 19

Las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familiares deberán obtener reparación y tendrán derecho a ser indemnizadas de una manera adecuada y a disponer de los medios que les aseguren una readaptación tan completa como sea posible. En caso de fallecimiento de la víctima a consecuencia de su desaparición forzada, su familia tendrá igualmente derecho a indemnización.

14. El Grupo de Trabajo llama la atención de los Estados acerca de sus informes temáticos sobre desapariciones forzadas en el contexto de la migración y sobre normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas, en particular sus párrafos 87 a 89. Asimismo, sobre los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada,¹ en particular sus principios 2, 3, 5, 9, 12, 13 y 16.
15. El Grupo de Trabajo estaría agradecido por la cooperación y toda la información que puedan proveer los Gobiernos de Sus Excelencias sobre las siguientes preguntas:
 - (a) Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario que el Gobierno de Su Excelencia pueda tener sobre las acusaciones antes mencionadas.
 - (b) Sírvanse proporcionar información acerca de las medidas legislativas, administrativas, judiciales u de otra naturaleza para prevenir los actos de desaparición forzada en cualquier territorio sometido a sus respectivas jurisdicciones, y en particular en las fronteras de Ceuta y Melilla.
 - (c) Sírvanse proporcionar información acerca de las medidas adoptadas para garantizar el cabal respeto del principio de no devolución (*non-refoulement*) – especialmente en el marco de operativos de expulsiones colectivas en las fronteras de Ceuta y Melilla – y, en particular, para determinar para cada persona la existencia de motivos fundados para creer que, en caso de expulsión o devolución, corre el riesgo de ser víctima de una desaparición forzada.
 - (d) Con respecto a los eventos del 24 de junio de 2022, sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para buscar a las 70 personas migrantes, incluidos refugiados y solicitantes de asilo, que resultan desaparecidas. En particular, sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para cumplir con los Principios Rectores para la búsqueda de las personas

¹ Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, [CED/C/7](#)

desaparecidas y para garantizar el acceso a la información de los familiares de las personas desaparecidas y de quienes – particulares o asociaciones de la sociedad civil – les representan o acompañan, con respecto a los avances en las acciones de búsqueda y los obstáculos encontrados.

- (e) Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas por ambos Estados para cooperar entre sí y prestarse todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de desaparición en relación con los eventos del 24 de junio de 2022, en particular para la búsqueda y localización de las personas migrantes desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, identificación y restitución de sus restos. En particular, sírvanse ilustrar cómo se reflejaría esto en la situación de los 22 cadáveres que actualmente se encuentran en la morgue de Nador.
 - (f) Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para investigar las alegaciones de graves violaciones de los derechos humanos, incluyendo a desapariciones forzadas, relacionadas con los eventos del 24 de junio de 2022, y encaminadas a identificar y, en su caso, enjuiciar y sancionar a los responsables. En particular, sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para asegurar que las familias de las víctimas tengan acceso a la información y puedan ser asociadas a los procesos de investigación.
 - (g) Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas por ambos Estados para prestarse todo el auxilio judicial posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los eventos del 24 de junio de 2022, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias.
 - (h) Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para asegurar que los familiares de las 70 personas migrantes desaparecidas a raíz de los eventos del 24 de junio de 2022 reciban apoyo psico-social y reparación por el daño padecido, sin perjuicio de dónde residan.
16. Asimismo, en el caso del Gobierno de Marruecos se solicita información sobre las siguientes preguntas:
- (a) Sírvase informar sobre las medidas adoptadas para resguardar las fosas y los lugares de entierro en el cementerio de Sidi Salem y en las afueras de Nador y llevar a cabo exhumaciones e identificaciones que respeten lo establecido por el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas e informar a los familiares y a sus representantes con respecto a los resultados o a los obstáculos encontrados.
 - (b) Sírvase informar sobre las medidas adoptadas para identificar, respetar y repatriar los 22 cuerpos almacenados en la morgue de Nador.
 - (c) Sírvase informar sobre las medidas adoptadas para permitir entrar en la morgue de Nador a las personas que buscan a sus familiares desaparecidos y que pueden viajar a Marruecos, y para facilitar el acceso – por ejemplo, a través de la expedición de visas humanitarias – a Marruecos a aquéllos familiares que no pueden desplazarse de manera regular; o facilitar la toma de muestras de ADN en los países de origen de las personas migrantes desaparecidas y su posterior cotejo.
17. El Grupo de Trabajo solicita a los Gobiernos de España y Marruecos que proporcionen una respuesta a las preguntas anteriores. En el caso del Gobierno de España, se solicita una respuesta en un plazo de 60 días.

18. Sin embargo, en el caso del Gobierno de Marruecos, tomando en cuenta el trágico terremoto que ha azotado al país en la noche entre el 8 y el 9 de septiembre, las graves pérdidas humanas y materiales y la emergencia a la que se enfrentan las autoridades, el Grupo de Trabajo quiere expresar su más sincera solidaridad y, por lo que concierne a la respuesta a las preguntas anteriores, se otorga un plazo de 120 días.
19. Esta alegación general se publicará con el informe posterior a la sesión del Grupo de Trabajo y en su sitio web, donde también se publicará cualquier respuesta recibida por los Gobiernos de sus Excelencias.